

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1002.

Artículo de oficio.

Núm. 138.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Administración local.
—Con esta fecha digo al alcalde de Pollensa lo siguiente:

«Me he enterado del oficio de V. fecha 14 del actual en el que espone algunas observaciones y dudas que se le han ocurrido relativas al cumplimiento de la circular de este Gobierno sobre *corral comun* publicada en el Boletín n.º 997. No se dictó esta disposición para favorecer á los ganaderos sino para evitar abusos á que este arbitrio ha dado lugar. Con el arriendo del *corral comun* se vejaba á veces tan inconsideradamente á los dueños de ganados que muy amenudo eran iguales ó mayores al valor del ganado las cantidades que se les hacia pagar como correccion. Tambien ha sucedido que por falta de alimentacion y cuidado han muerto muchas reses en depósito. Si se llevaba este arbitrio por administración fomentaba grandemente la inmoralidad, el agio y la parcialidad. Esto no podia buenamente consentirlo este Gobierno.

Si esa Alcaldía obra en este asunto con su acostumbrada energía tampoco es regular que el producto de las multas que imponga á los ganaderos dé menos rendimientos á los fondos municipales que el arbitrio del *corral comun*. Tampoco se ofrece dificultad alguna en la exaccion de las multas puesto que las que por la via de apremio haga efectivas el Juzgado municipal procedentes de correcciones de los alcaldes debe solo hacerlo en el papel de pagos al Estado cuando los Ayuntamientos carez an del especial creado á este efecto. Si el Juzgado declara la insolvencia del infractor se le aplica entonces el arresto subsidiario á razon de 5 pesetas por dia.

Para que los guardias rurales, guardia civil ó cualquiera otro dependiente de la autoridad obren con mas celo y actividad pueden los Ayunta-

mientos otorgarles un tanto por ciento de todas las multas que por su denuncia se impongan.

Finalmente no es probable que considerando los ganaderos suave este sistema de correccion continúen las faltas, porque ademas de la multa gubernativa procede en todo caso el abono de todos los daños dando parte los perjudicados al juez municipal.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de los demas alcaldes de esta provincia.

Palma 19 julio de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 139.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES

Seccion administrativa.—Impuesto de cédulas.—Habiendo observado que algunos de los señores alcaldes de esta provincia al dar cumplimiento á mi circular de 9 del que rige, inserta en el Boletín oficial n.º 997 sobre rendicion de las cuentas de cédulas de empadronamiento, referentes al cuarto trimestre del año último, han devuelto como sobrantes cierto número de cédulas que se hallan en blanco; y como quiera que la devolucion de estas solo puede tener efecto cuando se remiten con la competente justificacion, con arreglo al párrafo 4.º del art. 37 del Reglamento provisional de 26 de diciembre de 1872, lo hago saber por medio de nueva circular, para que los señores alcaldes cumplan lo dispuesto en el mencionado artículo.

Palma 22 de julio de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urrech.

Núm. 140.

La Direccion genenerala de Contribuciones y Rentas con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho

premio á D.ª Alejandra Francisca Perez de Herrera, hija de D. Francisco, subteniente del regimiento Lluchana.

Lo participo á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se previene.

Palma 22 de julio de 1873.—Casimiro Urrech.

Núm. 141.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El proyecto de alineacion de la calle del Pozo nuevo de esta villa queda espuesto al público en la Secretaria de esta corporacion por espacio de quince dias á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á fin deducirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Buger 22 de julio de 1873.—Pedro José Mascaró, alcalde.—P. A. D. A.—Gabriel Villalonga, secretario.

Núm. 142.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Matias Rosselló y Bauzá natural y vecino de esta ciudad fallecido intestado en diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar asi mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado de dicho Matias Rosselló promovidos por Bartolomé Rosselló y Bauzá su hermano.

Palma diez y nueve julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 143.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Mulet y Servera natural y vecina de la villa de Algaida de este partido judicial, por haber muerto en la misma sin testar el dia doce de abril del mil ochocientos setenta: para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por Inés Coll y Mulet consorte de Antonio Font y Carbonell y vecina de la villa de Llummayor y en su nombre el procurador don Guillermo Sureda, sobre declaracion de herederos legales de dicha finada, á favor de su hija única la propia demandante; pu s asi lo tengo acordado con proveido de diez y ocho del actual recaido en los espresados autos, en Palma veinte y uno de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 144.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Torres y Colomar y José Torregrosa y Borrás fugados del presidio de esta plaza, á fin de que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda para recibirles la correspondiente declaracion de inquirir en la causa criminal que estoy instuyendo contra los mismos sobre quebrantamiento de sentencia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 145.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra Olivar denominada las Argiles de estension de doscientas cuarenta y una areas quince centiareas,

poco mas ó menos, situada en el distrito municipal de la villa de Buñola, lindante por Norte con olivar de herederos de Antonio Palou, por Sur con el predio la Alcaría de Avall de D. Juan Nogués y con olivar de los mismos herederos de D. Antonio Palou, por Este con esta última finca y por Oeste con dicho predio la Alcaría de Avall y con olivar de Antonio Nadal; cuya finca ha sido embargada á Bartolomé Moranta y Lloret á instancia de D. Bartolomé Sabater, ha sido justipreciada en la cantidad de once mil quinientas pesetas por retasa y queda señalado para su remate el día catorce de agosto próximo á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que el postor exhiba previamente su cédula de empadronamiento y consigne en poder del actuario el diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que será devuelta inmediatamente al que no obtenga el remate; y de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta diligencia de remate escritura de traspaso, y demas consiguientes á este.

Palma diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 146.

En virtud del presente edicto se pone á pública subasta la finca embargada á Antonio Manera y Mulet de la villa de Establiments por el término de veinte dias la que consiste en una pieza de tierra con casa en ella construida cita en el distrito de dicha villa, de estension de seis areas treinta y nueve centiareas que confina por Norte con tierra de Francisca Ana Terradas y con la de herederos de Jaime Castelló por Sur con tierras de Juan Bonet Bartolomé Font y herederos de Rafael Pons por Este con tierra y casa de Juan Bosch y por Oeste con tierra del ejecutado, justipreciada dicha finca en mil quinientas setenta y cinco pesetas y queda señalado para el remate el día once de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate escritura de traspaso y demas relativo á la transferencia de la propiedad.

Palma doce julio mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 147.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Tugores y Cañellas para que en el término de seis dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda de menor cuantía con-

tra él interpuesta por D. Francisco Pizá y Frontera sobre pago de ciento catorce duros ó sean quinientas setenta pesetas, interes y costas bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el perjuicio en rebeldia.

Palma diez y seis julio mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 148.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria Rosa Fuster y Aguiló fallecida ab-intestato en veinte y tres abril mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por doña Maria Margarita Aguiló y Valls y otros sobre declaracion de herederos de dicha D.^a Maria Rosa Fuster y Aguiló.

Palma veinte y dos abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 149.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Maria Forteza y Pomar fallecida en ocho de enero de este año para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca á deducirlo en los autos de ab-intestato promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Francisco Forteza y Pomar y otros.

Palma veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 150.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, el arrendamiento por un año de la finca denominada Son Moix Negre, consistente en planta baja y porcion de tierra á ella unida sita en el término municipal de esta ciudad en las inmediaciones de la Vileta, bajo el tipo de noventa pesetas anuales, cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de agosto próximo venidero á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del adquirente.

Palma quince de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 151.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Beaus y Tomás el cual se ausentó hace mas de veinte años en direccion á América, para que dentro el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Miguel Beaus y Tomás, sobre declaracion de herederos de dicho D. Juan Beaus.

Palma veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 152.

Quien quisiere hacer postura á las fincas siguientes: Una casa consistente de planta baja y tres pisos sita en la villa de Soller y calle de la Luna, propia de los herederos de D. Francisco Crespi, linda por la derecha entrando con casa de Miguel Xumet y Francisco Forteza, por la izquierda con la de Joaquin Forteza y por la espalda con propiedad de Antonio Forteza justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Una porcion de tierra huerto sembrada de arboles frutales y con derecho de dos horas y media de agua procedentes de mayor de estension de una cuarterada, un cuarton y cincuenta destres aproximadamente, sita en dicha villa de Soller, linda al Norte con tierras de Guillermo Arbona y con camino que conduce al puerto, Sur con tierra de Juan Marques, Este con la de José Coll, y Oeste con el torrente mayor conocida esta finca con el nombre de Can Posteta, y teniendo en cuenta el censo de tres libras quince sueldos á que se halla afecta ha sido valorada en veinte y ocho mil pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta voluntaria por término de veinte dias á instancia de D.^a Margarita Borrás como curadora del menor D. Damian Crespi y Borrás su hijo. Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de agosto próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciera siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma diez y nueve julio mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 153.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean

con derecho á heredar á Juana Maria Roca y Coll viuda de Jaime Mayol, que falleció intestada dia veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y dos en la villa de Santa Eugenia de donde era natural y vecina, para que dentro el término de veinte dias se presenten á hacerlo valer en los autos de ab-intestato de la misma, que á instancia de Catalina Florit como cesionaria de los derechos que á los herederos de Juana Maria Roca les correspondieron en virtud de la legítima que tuvo dicha Roca, se está instruyendo por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma ed Mallorca veinte y uno julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 154.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Isabel Maria Campomar y Pericás fallecida ab-intestato en la villa de Campanet, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Jaime Bannasar en representacion de Miguel Pericás y Pons, y otros sobre declaracion de herederos ab-intestato de la misma á favor de dicho Miguel Pericás y Pons, Francisco Campomar y Bannasar, Gabriel Bisquerra y Llompard en concepto de marido de Catalina Pericás y Pons, Mateo Serra y Rosselló en concepto de marido de Magdalena Pericás y Pons y Jaime Campomar y Saguer tambien como marido de Antonia Campomar y Bannasar, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á ocho de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Goltarredona, escribano.

Núm. 155.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gabriel Ramis y Calvo presbitero y vicario que fué de la villa de Muro, donde falleció dia treinta y uno de enero último, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo ó á deducir su derecho en méritos del expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de Antonia Ramis y Reynés sobrina del difunto D. Gabriel Ramis: bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á catorce de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ber-

nardo Sellaras.—Por mandato de su señoría, Juan Bennasar.

Núm. 156.

COMISION DE PROPIEDADES
y derechos del Estado en las Baleares.

Por disposicion del señor jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresarán la finca siguiente:

Remate para el día 25 de agosto próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado.—Urbana —Mayor cuantía.

Quinta subasta.

Número 41 del inventario. Espediente número 259 moderno. La casa llamada Administracion de las Salinas sita en la calle Mayor de la ciudad de Ibiza; procedente del Estado, consistente en bajos, primer piso y porche, un corral, un patio interior y una cisterna, todo en buen estado, la que ocupa una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados y tres decímetros y el corral ciento quince metros y veinte y ocho decímetros.

Linda por la derecha entrando con la calle de la Esperanza, por la izquierda con casa de D. Vicente Marí y por el fondo con la calle de la Soledad. La justipreciaron en trescientas sesenta pesetas de renta anual y en diez y ocho mil quinientas pesetas de capital, ó sea valor en venta, que sirvieron de tipo para la primera subasta. El líquido producto de la capitalizacion administrativa es de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, y por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y arregladamente á lo que previenen las leyes vigentes se anuncia ahora por la expresada capitalizacion administrativa que servirá de tipo para esta quinta subasta.

NOTAS: Esta finca fué medida y tasada por el ingeniero industrial don José Barceló y Ronggaldier y D. José Pié y Bover.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Ibiza.

Los derechos del ingeniero industrial segun la cuenta presentada por dicho señor ascienden á veinte pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la

seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas: pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Si se entablare reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de julio de 1865.)

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de idem.)

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion. (Art. 9.º de id. id.)

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

10.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demorarlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Con arreglo á la ley de desamortizacion de 16 de junio de 1869,

el importe á que ascienda el remate, se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte en los quince días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes por partes iguales con el intervalo de un año cada uno, en los nueve siguientes, no admitiéndose los Bonos del Tesoro ni otra especie de valores.

2.º Y por lo dispuesto en la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 10 de junio de 1870, el comprador ha de reintegrar al Tesoro público la cantidad que el ingeniero haya devengado, sin perjuicio de pago de otro perito que ha concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

CONDICIONES

para tomar parte en la subasta, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

—Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurra si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867. —Disposicion 7.º Regla 3.º Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el espediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédola de notificacion.

Disposicion 10.º El Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor Fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856, art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 cén-

timos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Palma 14 de julio de 1873.—El comisionado, Jaime Escalas.

Núm. 157.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.—No habiendo causado remate la subasta intentada el diez y nueve del actual para el acopio de mil trescientos diez y ocho quintales métricos cincuenta kilogramos de paja de pienso que se regulan podrán necesitarse hasta fin de julio de mil ochocientos setenta y cuatro para el suministro en la factoria de subsistencias de Palma; se convoca por el presente anuncio á una segunda licitacion á tenor de las reglas siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce de la mañana del día once de agosto próximo, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucion de 3 de junio siguiente, mediante proposicion arreglada al formulario inserto á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 21 de julio de 1873.—El jefe de la seccion directiva, Constantino Aparisi.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de segun cédula que acompaña, enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el acopio de mil trescientos diez y ocho quintales métricos cincuenta kilogramos de paja para pienso, que se calculan necesarios en esta plaza para el suministro por la factoria de subsistencias de dicho punto, hasta fin de julio de mil ochocientos setenta y cuatro, ofrece efectuarlo al precio de (tantas) pesetas céntimos el quintal métrico, uniendo el talon de depósito prevenido y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 158.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

1. Líneas trigonométricas. Objeto de la Trigonometría.—Análisis

del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios complementarios y suplementarios.—Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco, cuando este crece de una manera continua desde *cero* al *infinito*.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera, perteneciente á una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales, y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problema á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—Fórmulas que se deducen de las anteriores, demostración directa de alguna de ellas y aplicación á la resolución de problemas.

4. Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.

Discusión de estas fórmulas.

2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusión algebraica, trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco.—Discusión algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

5. Fórmula de Moivre.

Deducción y discusión de la fórmula de Moivre y su aplicación á la resolución de problemas análogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolución y discusión de problemas.

6.º Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—División y clasificación de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de $10''$.—Aproximación con que se obtienen.—Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

7. Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas pertenecientes á un arco dado, y recíprocamente.

8. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolución de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos y demostrar que puede tomarse por *teorema fundamental*.—Demostración de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

9. Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicación á un polinomio ó á una fracción algebraica.—Idem. id. á una expresión irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado.—Aplicación de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.

10. Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión de cada uno de los casos, y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

11. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

12. Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

TRIGONOMETRÍA ESFERICA.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definición de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relación entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.—Triángulo suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su reducción.—Son propias para la eliminación y plantear el problema de la Trigonometría.—Contiene como caso particular el de la Trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones: Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opues-

tos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su reducción de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicación á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir una fórmula de otra por medio de triángulo suplementario.

6. Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusión de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significación geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

10. Teorema de Legendre.

Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO
DE LA
DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Establecida por las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y disposiciones posteriores hasta el día.

POR
D. RICARDO APARICI Y SORIANO.

Licenciado en la Facultad de Derecho y Administración y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

PROSPECTO.

En el prospecto del libro, cuyo título encabeza estas líneas, dijimos:

«La obra que anunciamos difiere esencialmente de las publicadas hasta hoy sobre desamortización. Sabido es que una de las mayores dificultades que se presentan en la aplicación de las leyes administrativas, consiste en distinguir las disposiciones que se encuentran *vigentes* de las que están *derogadas* ó han sufrido alguna modificación; dificultad mucho mayor en las que han sido objeto de nuestro li-

bro, bien por la distinta mira que el legislador tuvo al dictarlas según las épocas, bien porque su índole hace que no todas se publiquen en los periódicos oficiales. Es el *Manual novísimo* se encontrará resuelta la dificultad, pues en el recopilamiento cuantas disposiciones se hallan *vigentes* sobre la materia, con la interpretación que á las mismas han dado en algunos negocios el Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección de Propiedades, la organización y atribuciones de los centros directivos encargados de llevar á efecto las leyes desamortizadoras, facultades, deberes y responsabilidad de los funcionarios que intervienen en tan importante ramo de la administración pública, y por último, la legislación que rige en las ventas de bienes del Real Patrimonio.

Para realizar el objeto propuesto, hemos dado á nuestro libro la forma de *código*, porque el artículo permite una concepción que facilita la claridad sin impedir la extensión conveniente; al redactar los artículos nos hemos ajustado en lo posible al mismo lenguaje empleado por la Ley, y como garantía del acierto consignamos al margen de aquellos la parte de las leyes, decretos, instrucciones, órdenes y circulares que nos han servido de base y precedente, para que de esta suerte pueda buscarse el precepto legislativo en caso de duda ó para mejor conocimiento.

De lo dicho se infiere la verdadera utilidad práctica que ofrece nuestro libro, no solo á las corporaciones civiles y eclesiásticas, consejeros de Estado, magistrados, jueces y gobernadores de provincia, sino también á los abogados, escribanos y propietarios; en una palabra, para todos aquellos que directa ó indirectamente intervienen ó les conviene adquirir el conocimiento de las disposiciones que existen sobre desamortización, pues á este objeto les servirá indudablemente nuestro libro de guía cierta, que sea á la vez escudo de sus derechos y recuerdo constante de sus obligaciones.»

Marzo 31 de 1868.

La favorable acogida que tuvo nuestro trabajo, y las importantes modificaciones que han sufrido algunos de los decretos comprendidos en la obra, nos impulsó á publicar un *APÉNDICE* á la misma, el cual contiene todas las disposiciones publicadas sobre desamortización desde 31 de marzo de 1868 (fecha en que concluyó la impresión de nuestra obra), hasta 31 del mismo mes del año de 1869: de esta manera, no solo damos al *Manual interés de actualidad*, sino también le completamos hasta el punto de que contenga siempre la legislación vigente, y pueda de esta suerte consultarse con acierto en la resolución de los casos prácticos que ocurran.

Madrid 31 de enero de 1870.

PRECIOS DE ESPENDICION.

El *Manual novísimo*, que forma un tomo en 8.º de 528 páginas, y el *APÉNDICE* publicado, se hallan de venta, al precio de 20 rs.

El *APÉNDICE* se vende por separado al precio de 2 rs. con el objeto de que puedan adquirirlo los que ya hubiesen comprado el *Manual*.

Se reciben encargos en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.